



NOTIFICACIÓN POR AVISO

AUTO (Proceso 1064- 193 – 552 – 2019, Queja 8502)

**EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONAUTICA CIVIL
HACE SABER:**

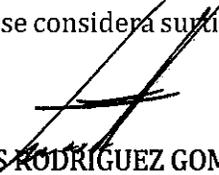
Que esta Entidad profirió el Acto Administrativo mencionado en el asunto contra el cual procede recurso de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

AVISO

FECHA DEL AVISO	03 de marzo de 2020
INVESTIGADO	VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE
FECHA AUTO	26 de noviembre de 2019
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	Coordinadora Grupo Vigilancia Aerocomercial (A)
PLAZO PARA PRESENTAR RECURSO	Diez días (10) contados a partir del día siguiente de la notificación del Acto Administrativo
SE ANEXA	Copia Auto (3) folios

La presente notificación se publicará en la página Web de la UAE de Aeronáutica Civil, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 03 de marzo de 2020, siendo las 08:00 a.m. y la desfijación de la presente notificación se realizará el día 09 de marzo de 2020 a las 05:00 p.m.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente.


LUCAS RODRÍGUEZ GOMEZ
JEFE OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

Proyecto: Luis Fernando Torres S. - Grupo de Vigilancia Aerocomercial

¹ **ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Subraya fuera de texto)
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal



Principio de
Procedencia: 1064.193

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

(26 de noviembre de 2019)
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064-193- 552 -2019
Queja 8502

**LA COORDINADORA DEL GRUPO VIGILANCIA AEROCOMERCIAL
OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017, artículo 15 de la Resolución 1357 de mayo de 2017, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 1782 del Código de Comercio¹, corresponde a ésta Autoridad expedir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993², corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares (personas jurídicas o naturales) por violación de los reglamentos aeronáuticos de Colombia y demás normas del sector.

TERCERO: Que en virtud de lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 5° de Decreto 260 de 2004 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil-, es competente para vigilar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas aeronáuticas.

CUARTO: Que por otra parte el numeral 9 del artículo 16 de Decreto 260 de 2004, otorga a la Oficina de Transporte Aéreo funciones de fiscalización sobre las personas, empresas o entidades, en lo referente a las rutas, frecuencias, itinerarios, tarifas, prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, solidez y resultados económicos, y todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte aéreo, adoptando las medidas correctivas o sanciones que correspondan.

QUINTO: Que, mediante el artículo 15 de la Resolución 1357 de mayo de 2017, se establecen las facultades del Grupo de Vigilancia Aerocomercial.

SEXTO: Que en el numeral 3.10.2.25.1. literal i) de los reglamentos Aeronáuticos de Colombia (En adelante RAC) se prevé:

3.10.2.25.1. Actos indebidos o contra la seguridad literal i)

"i.) Agredir física o verbalmente a cualquiera de los pasajeros o tripulantes de la aeronave o personal de tierra al servicio de la misma, o a representantes de la autoridad aeronáutica.

(...)"

SÉPTIMO: Caso Concreto.

Que los hechos que dieron inicio a la presente actuación administrativa se contraen a los siguientes:

¹ "ARTÍCULO 1782. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD AERONÁUTICA. Por "autoridad aeronáutica" se entiende el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil o la entidad que en el futuro asuma las funciones que actualmente desempeña dicha Jefatura. Corresponde a esta autoridad dictar los reglamentos aeronáuticos"

² Ver el literal d. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 – Modificado a su vez por el art. 96, Ley 1450 de 2011



Principio de
Procedencia: 1064.193



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

(26 de noviembre de 2019)
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064-193- 552 -2019
Queja 8502

- 7.1. Que la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. (en adelante OPAIN S.A.) mediante el Reporte de Irregularidad No 7809 dio a conocer a la oficina de Vigilancia Aerocomercial la queja **8502**, contra el pasajero **VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE**, identificado con Cedula de Ciudadanía **C.C. 79.553.429** (**En adelante el pasajero o el investigado**) donde informa los hechos en el Informe De Plataforma de la siguiente manera:

"El día 15 de julio del 2019, sobre las 23:34HL, en el módulo de chequeo 112 del muelle nacional de la terminal 1 del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, el señor Victor Ordoñez Andrade identificado con cedula de ciudadanía 79.553.429, en forma de protesta por un inconveniente con la aerolínea LATAM, se sube sobre la banda de equipaje profiriendo insultos a los funcionarios de la aerolínea, perturbando el orden y poniendo en riesgo su seguridad.

Se solicita apoyo de la Policía Nacional, hace presencia el subintendente Miller Márquez con placa No 120390, quien verifica antecedentes del pasajero sin hallar novedad, realizándole un llamado al orden para que se bajara de las bandas de equipaje. El señor Victor Ordoñez reporta que se molestó bastante debido a que la aerolínea no transporto a sus hijos menores de edad, desde la ciudad de Cali a Bogotá.

Se realiza la sensibilización al señor Ordoñez en cuanto a respetar las normas de seguridad aeroportuaria y se genera el reporte de irregularidad.

(...)."

OCTAVO: Cargos Formulados.

Que, con base en los hechos anteriormente anotados, la Oficina de Transporte Aéreo encuentra:

- 8.1. **Único cargo:** Presunta infracción al numeral 13.520 literal (bb) del RAC 13 Régimen Sancionatorio, el cual establece que el pasajero o quien que ejecute actos de perturbación a bordo de las aeronaves, o en las salas de embarque, counters u otras instalaciones aeroportuarias, o instigue a otros a que lo hagan.

Atendido lo anterior se puede determinar una posible infracción por parte del señor VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE evidenciando un incumplimiento, específicamente en el numeral 13.520 literal (bb) del RAC 13 Régimen Sancionatorio, ya que para la fecha de los hechos se logró determinar una conducta gravosa, debido a que el señor VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.429 fue detectado por las cámaras de seguridad y por el Supervisor de Seguridad Aeroportuaria JAIR RONCANCIO, quien atendió la novedad, además se observó el comportamiento disruptivo, el cual se logra evidenciar en el registro fotográfico Fls. (3 al 4)

Por ello este despacho considera que el actuar del señor VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE lleva de manera conclusiva a iniciar una investigación, como quiera que los hechos narrados anteriormente y la mencionada normatividad relacionada con la situación fáctica, llevan a considerar, que presuntamente se cometió una conducta que amerita la consecución del presente auto.

NOVENO: Pruebas.

Que los anteriores hechos encuentran soporte en los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que se alleguen durante la investigación:



Principio de
Procedencia: 1064.193



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

(26 de noviembre de 2019)
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064-193- 552 -2019
Queja 8502

- 9.1. Reporte de Irregularidad Aeroportuaria (Fls. 1-2).
- 9.2. Informe AVSEC (Fls. 3 al 4).
- 9.3. Material probatorio fotográfico (Fls 3 al 4).

DÉCIMO: Que en aplicación al numeral 13.2040.³ y 13.2045.⁴ de los RAC, este Despacho inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondiente, contra el pasajero **VICTOR ORDÓÑEZ ANDRADE. identificado con Cedula de Ciudadanía C.C. 79.553.429**, por la posible vulneración a las disposiciones establecidas en el **literal i)** del numeral **3.10.2.25.1.** de los RAC.

DÉCIMO PRIMERO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrán las sanciones del literal (bb), del numeral 13.520 de los RAC⁵, que señala lo siguiente:

"13.520 Será sancionado con multa equivalente a siete puntos cinco (7.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(bb) El pasajero o quien que ejecute actos de perturbación a bordo de las aeronaves, o en las salas de embarque, counters u otras instalaciones aeroportuarias, o instigue a otros a que lo hagan.

(...)"

DÉCIMO SEGUNDO: Terminación anticipada.

Es del caso tener en cuenta que la base de la multa para proceder a declarar la terminación anticipada, de conformidad con los numerales 13.2080 y 13.2085 de los RAC es:

13.1. Presunta transgresión de los numerales 3.10.2.25.1. literal i) de los RAC:

Pagar el valor total de la multa que asciende a siete puntos cinco (7.5) SMLMV del año 2019. Este pago se debe hacer dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o pagar el 50% del valor total de la multa, es decir cancelar la suma de tres puntos setenta y cinco (3.75) SMLMV vigentes al año 2019. Este pago se debe hacer dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: Atenuantes y Agravantes.

De igual manera al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias que inciden para atenuar o agravar la respectiva sanción, de conformidad con el numeral 13.300 de los RAC que señala:

³ "13.2040. Apertura de la investigación:

(a) Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la dependencia competente establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, se dará inicio a la investigación y así se comunicará al interesado o interesados. ..."

⁴ "13.2045. Formulación de Cargos, y descargos del implicado:

(a) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso el sustanciador formulará cargos al implicado, señalando con precisión y claridad los hechos que los originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

⁵ "...Parágrafo. - El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo."



Principio de
Procedencia: 1064.193

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

(26 de noviembre de 2019)
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064-193- 552 -2019
Queja 8502

13.1. Atenuantes:

“13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes

(a) Son circunstancias que atenúan la sanción:

No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.

Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.

Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.

PARAGRAFO: *En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.*

13.2. Agravantes:

(b) Son circunstancias que agravan la sanción:

El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.

La preparación ponderada del hecho.

Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.

Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.

Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.

No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.

Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.

La reincidencia.

(c) En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse. La suspensión de permisos o licencias que al duplicarse con ocasión de la reincidencia alcancen un término superior a ciento ochenta (180) días calendario, podrá convertirse en cancelación de dichos permisos o licencias.

(d) En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.

(e) La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.



Principio de
Procedencia: 1064.193



Libertad y Orden



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

(26 de noviembre de 2019)
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064-193- 552 -2019
Queja 8502

(f) En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal."

En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal.⁶

Y, por último, la concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el pasajero **VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE. identificado con Cedula de Ciudadanía C.C. 79.553.429**, por lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al pasajero **VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE. identificado con Cedula de Ciudadanía C.C. 79.553.429**, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993 y del literal (b) numeral 13.2045 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, sírvase acercarse al aeropuerto internacional el dorado, entrada de sanidad aeroportuaria, pasillo al fondo, oficina de aeronáutica civil puerta 1148-01, siguiente a la caja de aeronáutica civil, con el fin de que puedan revisar la información recaudada por esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad investigada, lo siguiente:

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 13.2080 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, habrá lugar a la terminación y archivo del proceso antes de la decisión definitiva cuando el implicado, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación del pliego de cargos, admitiere los hechos considerándose confeso (si estos fuesen susceptibles de confesión) procediendo **al pago del (100%) de la multa** estipulada para la infracción o infracciones, dentro de dicho termino.
- 3.2. Acorde con el numeral 13.2085 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, si el pago de la multa estipulada se efectuase dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación del pliego de cargos, su valor se reducirá **a la mitad (50%) del valor total de la multa**, con el mismo efecto de terminación y archivo inmediato del proceso, siempre que no haya reincidencia por parte del implicado.
- 3.3. En los casos del numeral 3.1. y 3.2., no habrá lugar al cumplimiento de sanción accesoria, cuando esta consista en suspensión de permisos, licencias o actividades. Esto, sin perjuicio de cualquier suspensión preventiva que hubiese sido ordenada.

⁶ Literal e. del numeral 13.300 de los RAC



Principio de
Procedencia: 1064.193



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

(26 de noviembre de 2019)
Bogotá D.C.

Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Proceso 1064-193- 552 -2019
Queja 8502

3.4. Para efectos del pago a que se refiere el presente artículo debe entenderse que los salarios mínimos legales mensuales vigentes, son los correspondientes al año de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente acto administrativo a través de la oficina de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 13.1060 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, al representante legal o a quien haga sus veces del pasajero **VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE. identificado con Cedula de Ciudadanía C.C. 79.553.429**, informándole que contra el presente acto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 13.2045⁷ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	VICTOR ORDOÑEZ ANDRADE
Cédula	79.553.429
Celular	310 575 7017
Email	genrencia@moaingenieria.com
Dirección	CONJUTO LA ARBORADA Casa 75
Ciudad	Cota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C.


ROCIO DEL PILAR AYALA BUENDIA
Coordinadora Grupo Vigilancia Comercial (A)
Proyectó: Luis Fernando Torres S. -Oficina de Transporte Aéreo
Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía / Coordinadora Grupo Vigilancia Aerocomercial (A)

⁷ "13.2045 *Formulación de Cargos, y descargos del implicado:* ...Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y contra él no procede recurso". (Subraya y negrilla fuera de texto)